GOBIERNO DE CHILE
Comisión Administradora
del Sistema de Créditos
para Estudios Superiores

EJECUTA PÓLIZA DE SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.027 QUE CREA EL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SANTIAGO, 24 de Octubre de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 224 / 2018

VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior; en el Reglamento de la Ley N° 20.027, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 182, de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, y por el Decreto Supremo Nº 47 de 2013, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027 y la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3301700018411 de la Compañía Mapfre Seguros Generales S.A., tomada por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología a favor de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

CONSIDERANDO : 1°.- Que, los artículos 2° y siguientes de la Ley N° 20.027, y los artículos 32 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que el Estado, por intermedio del Fisco, garantizará los créditos destinados a financiar estudios de educación superior que hayan sido concedidos en conformidad con las normas de la citada ley y su Reglamento.

2°.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.027, y los artículos 25 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que las instituciones de educación superior ("IES") participantes del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por sí o a través de terceros, deberán garantizar

el riesgo de deserción académica de sus alumnos, estableciendo que la garantía por deserción académica deberá cubrir hasta el 90% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de primer año, hasta un 70% del capital más los intereses de los créditos otorgados a alumnos de segundo año, y hasta un 60% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de tercer año en adelante, definiendo asimismo, que en aquellos casos en que la garantía por deserción académica otorgada por las instituciones sea inferior al 90% del capital más los intereses del crédito otorgado, corresponderá al Fisco complementar la diferencia.

3°.- Que, para efectos de caucionar el riesgo esperado de no pago de las garantías por deserción académica constituidas, las instituciones de educación superior deberán poner a disposición de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata.

4°.- Que, dichas instituciones se encuentran también obligadas a realizar la renovación o el reemplazo Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Ejecución Inmediata entregada a la Comisión hasta el momento en que se produzca el egreso de todos y cada uno de los estudiantes cuyas obligaciones se encuentren caucionadas, o bien, hasta que se extingan total y completamente todas y cada una de las obligaciones de pago de la referida institución de educación superior, debiendo efectuar la renovación o el reemplazo del instrumento de garantía con una anticipación no inferior a 30 días de la fecha de su vencimiento.

5°.- Que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las instituciones de educación superior, y de conformidad con lo señalado en las Bases de Licitación respectivas, la Comisión se encuentra facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o la póliza de seguro entregada, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo.

6°.- Que, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones propias de este Sistema de Créditos, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología tomó a favor de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3301700018, de la Compañía Mapfre Seguros Generales S.A., cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de octubre del año 2018.

7°.- Que, habiéndose cumplido el plazo de 30 días previo al vencimiento de la Póliza entregada por la Universidad Iberoamericana, no ha sido posible verificar la renovación del instrumento de garantía tomado por la referida institución de educación superior, haciendo necesario efectuar la ejecución y cobro de la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3301700018411, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.027 y al numeral 3.1.2 de las Bases de Licitación respectivas;

RESUELVO:

1. **EJECÚTESE** la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3301700018411, de la Compañía Mapfre Seguros Generales S.A., tomada por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología a favor de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios

Superiores, por un monto de 2.038,96 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Título IV la Ley N° 20.027, los Artículos 25 y siguientes del Reglamento de la ya mencionada Ley, el numeral 3.1.2 de las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027.

2. **TÓMESE**, por cuenta de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, un nuevo instrumento financiero para garantizar el riesgo de deserción académica de los estudiantes que cursaron sus estudios superiores en dicha institución, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley Nº 20.027 y su Reglamento, por un monto de 2.038,96 Unidades de Fomento, monto equivalente a la póliza ejecutada mediante el presente acto.

3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, en virtud de los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES
DIRECTOR EJECUTIVO

SSP / FCB / dpr
DISTRIBUCIÓN:
1. Jorge Rojas Neira, Administrador de cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
4. Departamento de Administración y Finanzas Internas
5. Archivo